JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 25 de noviembre de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00232-00**
Hora de la audiencia: 11:30 a.m.

Demandante: ADRIANA MARGARITA PLAZAS SALAMANCA
Adriana.plazas@utadeo.edu.co

Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 –11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20–11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada de la demandante: DRA. JUDITH SANCHEZ RUIZ
Abogadospensiones1@gmail.com

Apoderado de Porvenir S.A. : DR. EDGAR ALEXANDER MARTA BRIJLADO
Alexander.marta.b@lopezasociados.net

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Judith Sánchez Ruiz apoderada de la demandante y al Doctor Edgar Alexander Marta Brijaldo como representante legal y apoderado de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por la parte de las demandadas, se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T y la S.S.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.
Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a declarar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con PORVENIR S.A., el día 02 de febrero de 1995

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE
Documentales aportadas (20)
Testimonios: Gloria Edilma Giraldo (gloria.giraldo60@hotmail.com)

DEMANDADA PORVENIR S.A
Documentales aportadas (33)
Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos

DEMANDADA COLPENSIONES-
Expediente administrativo (15)
Interrogatorio a la demandante

PRACTICA PRUEBAS

Apoderada de la parte demandante desiste del testimonio de la señora Gloria Edilma Giraldo.
El despacho acepta desistimiento presentado por la apoderada de la demandante.

Interrogatorio a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **ADRIANA MARGARITA PLAZAS SALAMANCA** identificada con C.C. N. 51.790.313**,** realizada ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el 02 de febrero de 1995, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **ADRIANA MARGARITA PLAZAS SALAMANCA**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la

afiliación de la demandante, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderados de Porvenir S.A. y Colpensiones presentan recurso de apelación contra la sentencia proferida.

El despacho concede los recursos interpuestos por los apoderados de Porvenir S.A. y de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral en efecto suspensivo.

Se notifica la decisión a las partes.

En constancia firman,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO